

NÚMERO CERO CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (014-2018). En la ciudad de Guatemala, el uno de junio de dos mil dieciocho. COMPARECEMOS: Por una parte el señor ARTURO JOSE ALDANA ALONZO, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación, código único de identificación, dos mil seiscientos cincuenta y siete espacio veinticuatro mil ochocientos setenta y dos espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en representación de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala -ASOGOLF-, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, personería que acredito por medio del Acuerdo número ciento once diagonal dos mil quince quión CE quión CDAG (111/2015-CE-CDAG), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como del punto de acta del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala, que acredita mi toma de posesión; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, las oficinas de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala -ASOGOLF- ubicadas en el Boulevard Austriaco treinta y siete quión cero uno, zona dieciséis, segundo Nivel, Local diecinueve; y por otra parte GUILLERMO ESTUARDO PIVARAL BELTRÁN, de treinta y nueve (39) años de edad, casado, quatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, quien me identifico con Documento Personal de Identificación - DPI- CUI dos mil quinientos noventa y cinco espacio cuarenta y ocho mil cuatrocientos cinco espacio cero ciento uno (2595 48405 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con la sexta avenida cero guión sesenta de la zona cuatro Torre Dos oficina ochocientos trece de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones; actuando en nombre propio. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato administrativo. En lo sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos



denominaremos "LA ASOCIACIÓN" y "ASESOR LEGAL", respectivamente; ambos convenimos en suscribir CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, como ASESOR LEGAL DE LA ASOCIACIÓN contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES: Los servicios objetos de este contrato son de carácter profesional y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo el "ASESOR LEGAL" la calidad de funcionario, ni empleado, ni servidor público y tampoco derecho a prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos licencias y otros. El "ASESOR LEGAL" queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con relación al presente contrato de conformidad con la ley. SEGUNDA: BASE LEGAL. Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 215-2004, reformado por el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 35-2006: Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. TERCERA: OBJETO: Este contrato tiene por el objeto la prestación de servicios profesionales de carácter no permanente, comprometiéndose el ASESOR LEGAL a prestar servicios profesionales de conformidad con los términos de referencia siguientes: a) Brindar servicios como ASESOR LEGAL al Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala en temas diversos de la administración de la Asociación; b) Asesoría integral jurídica para la revisión y propuesta de reformas a los nuevos estatutos; c) Asesoría para la elaboración de proyectos de reglamentos que obligadamente debe tener la Asociación derivado de disposiciones estatutarias y otros que le sean requeridos por la Asociación; d) Asesoría para el ordenamiento, control y verificación de actas de Comité Ejecutivo y Asamblea General; e) Asesoría para la revisión y emisión de dictámenes sobre reglamentos de competencia que debe implementar cada afiliado a la Asociación. f) Asesoría para la revisión y análisis de contratos administrativos y laborales; así como para la revisión y análisis de contratos con entidades públicas o privadas; g) Asesorar al Comité Ejecutivo en temas legales o aquellas que por su propia naturaleza lo ameriten; h) Asesoría para la



atención, seguimiento e implementación de acciones para la corrección y reconducción de aspectos relacionados con hallazgos de la Contraloría General de Cuentas; así como respecto de asuntos provenientes de la Auditoría Interna y/o Contraloría de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para evitar y/o minimizar la reincidencia en acciones u omisiones que generen hallazgos y/o denuncias. CUARTA: PLAZO: El plazo de este contrato es a partir del uno de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo, en su sesión 007-ASOGOLF-2018 del día once de mayo de dos mil dieciocho. QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: "LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar al "ASESOR LEGAL" en concepto de honorarios, la cantidad de SETENTA MIL QUETZALES (Q.70,000.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, dicha cantidad se hará efectiva en siete pagos mensuales y consecutivos de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS cada uno, debiéndose cargar dichos pagos a la partida cero veintinueve (029) del presupuesto de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala. SEXTA: DECLARACIÓN JURADA: Manifiesta bajo juramento el "ASESOR LEGAL" que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual presenta su declaración jurada prestada ante notario. SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: El "ASESOR LEGAL" para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, en el entendido que no se hará ningún pago si no está presentada la citada fianza. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Se prohíbe al "ASESOR LEGAL" las siguientes acciones: a) ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato; y b) Subcontratar los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato administrativo. NOVENA: INFORMES: El "ASESOR LEGAL" queda obligado a presentar informe mensual de los servicios prestados y un informe final a la finalización del plazo del presente contrato, sin perjuicio de los informes parciales que se le soliciten. DÉCIMA: COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS: El "ASESOR LEGAL" tendrá relación directa con el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala a través del GERENTE GENERAL, con quien coordinará los servicios que prestará.



DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN: El presente contrato podrá rescindirse por muto consentimiento sin responsabilidad de ninguna de las partes y unilateralmente por la ASOCIACIÓN, por las causas siguientes: a) Si durante el cumplimiento del contrato le sobreviniere al ASESOR LEGAL alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y no lo haga del conocimiento de la Asociación. DÉCIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS: Todas las diferencias o controversias relativas al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverán de mutuo acuerdo, y de no ser posible, se someterá la jurisdicción correspondiente. DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO: Al concluir este contrato y si no existiere ninguna obligación pendiente de cumplir, "LA ASOCIACIÓN" y el "ASESOR LEGAL", nos comprometemos a otorgarnos finiquitos recíprocos. DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS: A los honorarios citados deberán deducírseles los impuestos a los que resulte afecto de conformidad con la ley. DECIMA QUINTA: COHECHO: El "ASESOR LEGAL" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete quion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA ASOCIACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: En los términos señalados anteriormente "LA ASOCIACIÓN" y "ASESOR LEGAL" aceptamos el contenido del presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cuatro hojas de papel membretado de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.

Arturo José Aldana Alonza

LA ASOCIACIÓN

Guillermo Estuardo Pivaral Beltrán

ASESOR LEGAL